

Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Zaragoza, 18 de marzo de 2020

Se ha aprobado el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Este RD ley está en vigor desde hoy, 18 de marzo, y las medidas previstas en el presente real decreto ley mantendrán su vigencia durante el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

Aspectos relevantes:

ASPECTOS FISCALES

IMPORTANTE: No se modifican los plazos para presentar y, en su caso, pagar las próximas autoliquidaciones del primer trimestre, cuyo plazo finaliza el **20 de abril**, ni para presentar declaraciones informativas como la del modelo 720, que finaliza el 31 de marzo.

A) Plazos de pago de deudas liquidadas por la Administración y de pago de deudas tributarias en apremio

Estos plazos, que comienzan a computarse desde la fecha de la notificación, y que finalizan dependiendo de que aquella se haya realizado en la primera o segunda quincena del mes, si no han concluido hoy, 18 de marzo, **se amplían hasta el próximo 30 de abril.**

Ejemplo: Una deuda liquidada y notificada el 14 de febrero, que vence el 20 de marzo, se podrá pagar hasta el 30 de abril.

Cuando estos plazos se comuniquen a partir de hoy, 18 de marzo, se extienden **hasta el 20 de mayo de 2020**, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Ejemplo: Si la notificación de aquella deuda liquidada se recibiera mañana, 19 de marzo, el término del plazo sería el 20 de mayo, en lugar del día 5 de ese mes como ocurriría sin la medida extraordinaria.

B) Vencimiento de plazos de los acuerdos de aplazamientos y fraccionamientos concedidos

Igualmente, se amplían hasta el próximo 30 de abril cuando no hayan vencido el 18 de marzo.

Cuando estos plazos se comuniquen a partir de hoy, 18 de marzo, se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

C) Plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación

Si no han concluido hoy, 18 de marzo, se amplían hasta el próximo 30 de abril.

Cuando estos plazos se comuniquen a partir de hoy, 18 de marzo, se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

IMPORTANTE: Siempre existe la posibilidad de atender el trámite en el plazo habitual.

Impuesto sobre Transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Se modifica el texto refundido de la ley de este impuesto estableciendo **la exención de las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios** que se produzcan por esta norma, respecto de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados

AMBITO FINANCIERO

Moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual

Afecta a aquellos deudores que se encuentren en los supuestos de vulnerabilidad económica establecidos en el RD así como a los fiadores y avalistas del deudor principal, respecto de su VIVIENDA HABITUAL.

Requisitos:

- A) Que el deudor hipotecario pase a estar en situación de desempleo ó en caso de ser autónomo sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o caída sustancial de ventas **(al menos del 40%)**
- B) Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere en el mes anterior a la solicitud de la moratoria con carácter general el limite de **3 veces el IPREM** el límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo, o 0,15 veces el IPREM por cada hijo en caso de familias monoparentales.
- C) Que la cuota hipotecaria más los gastos y suministros básicos resulte superior o igual al 35% de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.
- D) Que la unidad familiar hay sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas

El deudor deberá presentar la solicitud de moratoria al acreedor junto con la documentación de acreditación de las condiciones subjetivas establecidas en el RD.

La solicitud moratoria conllevará:

1. la suspensión de la deuda hipotecaria durante el plazo estipulado para la misma y
2. la consiguiente inaplicación durante el periodo de vigencia de la moratoria de la cláusula de vencimiento anticipado que conste en el contrato de préstamo

Durante el periodo de vigencia de la moratoria NO se devengarán intereses moratorios.

Interrupción del plazo para la devolución de productos durante vigencia del estado de alarma.

Durante la vigencia del Estado de Alarma o sus posibles prórrogas, **se interrumpen los plazos para la devolución de los productos comprados por cualquier modalidad, bien presencial bien on-line.** El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Línea de avales para las empresas y autónomos para paliar los efectos económicos de COVID-19 y ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO.

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará avales por un importe máximo de 100.000 millones de euros a:

1.-Financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos

2.-A empresas y autónomos para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.

Se amplía el límite de endeudamiento neto del ICO con el fin de aumentar los importes de las Líneas ICO de financiación a empresas y autónomos: 10.000 millones

AMBITO MERCANTIL

Modificación de las condiciones de celebración de los órganos de administración

Aunque no lo prevean los estatutos, los órganos de gobierno y administración, podrán llevarse a cabo por videoconferencia, esta se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica. Así también, los acuerdos se podrán llevar a término mediante votación por escrito sin sesión siempre que lo decida el presidente u cuando lo soliciten dos miembros del órgano. Así mismo, en el caso de que se haya convocado junta general con anterioridad a la declaración del estado de alarma y sea su celebración

posterior, el órgano de administración podrá revocar la convocatoria o bien cambiar la fecha.

Modificación de los plazos de formulación, aprobación y depósito de cuentas anuales.

El plazo para la formulación de las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, así como el resto de los informes que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades, **queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.** De este modo, también se retrasará tanto el plazo de aprobación de las cuentas anuales

AMBITO CONCURSAL

Se establece una “moratoria concursal”, con objeto de evitar una posible avalancha de casos de insolvencias de forma que no haya obligación de declarar concurso de acreedores en los dos meses siguientes a la finalización del estado de alarma.

Quedamos a tu disposición para cualquier duda o aclaración que necesites a este respecto. Para una mayor operatividad puedes hacérsola llegar por correo electrónico a federacion@ecos.es.

Recibe un cordial saludo.

María Fernández
-Asesoría Fiscal-